El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de la respectiva Sala.

**Tema: INEXISTENCIA DE HECHOS – NIEGA** - Halla la Sala, sin necesidad de adentrarse en el análisis de los demás presupuestos de procedibilidad, que debe negarse esta acción constitucional, en razón a la inexistencia de los hechos vulneradores o amenazantes de los derechos fundamentales.

En efecto, conforme al material probatorio, la sentencia de segunda instancia dictada por esta Corporación en la acción popular No.2015-00063-01, mediante la que ordenó a Confamiliar Risaralda “(…) prestar garantía bancaria o póliza de seguros, por la suma de cinco millones ($5.000.000) para garantizar el cumplimiento (…)” (Folio 41 vuelto, ib.), fue dejada sin efectos por la CSJ con fallo de tutela dictado el 15-06-2017 (Anterior a la promoción de esta tutela) (Folio 45 a 50, ib.).

Evidente es la ausencia de los supuestos fácticos descritos en el petitorio de amparo. Es inviable imponer la ejecución de una orden que quedó sin efectos, dejó de existir. Llama la atención que el actor promueva este amparo, pese a que conocía la decisión de la CSJ, pues se tomó en un amparo que él mismo había presentado.

----------------------------------------------------------------------------------------------------------------


REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA DE DECISIÓN CIVIL –FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA

DEPARTAMENTO DE RISARALDA

 Asunto : Sentencia de tutela en primera instancia

Accionante : Javier Elías Arias Idárraga

Accionado (s) : Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia, R.

Vinculado (s) : Comfamiliar Risaralda sucursal de La Virginia y otros

Radicación : 2017-00629-00

 Temas : Inexistencia de hechos

 Magistrado Ponente : Duberney Grisales Herrera

 Acta número : 342 de 05-07-2017

Pereira, R., cinco (5) de julio de dos mil diecisiete (2017).

1. EL ASUNTO POR DECIDIR

El amparo constitucional de la referencia, adelantadas las debidas actuaciones con el trámite preferente y sumario, sin que se evidencien causales de nulidad que las invaliden.

1. LA SÍNTESIS FÁCTICA

Señaló el actor que presentó la acción popular radicada al No.2015-00063-00, donde este Tribunal mediante fallo de segunda instancia ordenó a la parte pasiva, entre otras disposiciones, garantizar el cumplimiento de la decisión con una póliza, pero a la fecha el Juzgado accionado no ha hecho el requerimiento correspondiente y tampoco ha iniciado el incidente de desacato, pese a que se trata de una acción de impulso oficioso (Folio 1, este cuaderno).

1. LOS DERECHOS INVOCADOS

El actor considera que se le vulneran las *“(…) garantías procesales, art 13 y 83 CN (…)”* (Folio 2, este cuaderno).

1. LA PETICIÓN DE PROTECCIÓN

Se pretende que se ordene al accionado: (i) Hacer cumplir la sentencia; y, (ii) agregar copia de esta tutela a la acción popular (Folio 2, este cuaderno).

1. EL RESUMEN DE LA CRÓNICA PROCESAL

En reparto ordinario del 20-06-2017 se asignó a este Despacho la acción de tutela, con providencia del 21-06-2017 se admitió, se ordenó vincular a quienes se estimó conveniente y se dispuso notificar a la partes, entre otros ordenamientos (Folio 5, ibídem). Fueron debidamente enterados los extremos de la acción (Folios 6 a 8, ibídem.). Contestaron la Procuraduría General de la Nación, Regional Risaralda (Folio 9, ibídem) y el Juzgado accionado (Folios 12 a 51, ib.).

1. LA SINOPSIS DE LAS RESPUESTAS

La Procuraduría General de la Nación, Regional Risaralda, señaló que la situación alegada es ajena a sus funciones, y en consecuencia, solicitó su desvinculación (Folio 9, ib.). El Juzgado accionado refirió que este Tribunal el 30-05-2017 ordenó a la entidad accionada prestar una póliza para garantizar el cumplimiento del fallo de segunda instancia, entre otras disposiciones; el 15-06-2017 la CSJ dejó sin efectos esa decisión, concediendo un término de un mes para proferir una nueva providencia que resuelva el recurso de apelación (Folio 12, ib.).

1. LA FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA DECIDIR
	1. La competencia. Este Tribunal es competente para conocer la acción en razón a que es el superior jerárquico del Juzgado tutelado.

* 1. El problema jurídico a resolver. ¿El Juzgado accionado, ha vulnerado o amenazado los derechos fundamentales del accionante con ocasión del trámite surtido en la acción popular, según lo expuesto en el escrito de tutela?.
	2. Los presupuestos generales de procedencia
		1. La legitimación en la causa. Se cumple por activa dado que el actor promovió la acción popular donde se reprocha la falta al debido proceso. Y por pasiva, lo es el Juzgado Promiscuo de La Virginia, R. porque es la autoridad judicial que conoce el juicio.
1. EL CASO CONCRETO

Halla la Sala, sin necesidad de adentrarse en el análisis de los demás presupuestos de

procedibilidad, que debe negarse esta acción constitucional, en razón a la inexistencia

de los hechos vulneradores o amenazantes de los derechos fundamentales.

En efecto, conforme al material probatorio, la sentencia de segunda instancia dictada por esta Corporación en la acción popular No.2015-00063-01, mediante la que ordenó a Confamiliar Risaralda *“(…) prestar garantía bancaria o póliza de seguros, por la suma de cinco millones ($5.000.000) para garantizar el cumplimiento (…)”* (Folio 41 vuelto, ib.), fue dejada sin efectos por la CSJ con fallo de tutela dictado el 15-06-2017 (Anterior a la promoción de esta tutela) (Folio 45 a 50, ib.).

Evidente es la ausencia de los supuestos fácticos descritos en el petitorio de amparo. Es inviable imponer la ejecución de una orden que quedó sin efectos, dejó de existir. Llama la atención que el actor promueva este amparo, pese a que conocía la decisión de la CSJ, pues se tomó en un amparo que él mismo había presentado.

1. LAS CONCLUSIONES

Con fundamento en las consideraciones expuestas se negará la tutela contra el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia, R.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Risaralda, Sala de Decisión Civil - Familia, administrando Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A,

1. NEGAR la tutela propuesta por el señor Javier Elías Arias Idárraga contra el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia, R., por inexistencia de hechos.
2. NOTIFICAR esta decisión a todas las partes, por el medio más expedito y eficaz.
3. REMITIR este expediente, a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de no ser impugnada.
4. ORDENAR el archivo del expediente, surtidos los trámites anteriores.

Notifíquese,

DUBERNEY GRISALES HERRERA

M A G I S T R A D O

EDDER JIMMY SÁNCHEZ C. JAIME ALBERTO SARAZA N.

 M A G I S T R A D O M A G I S T R A D O

 DGH/ODCD/LSCL/2017